



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**850014003003**

RADICACIÓN:	2021-00045
NÚMERO INTERNO:	2021-01089
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO C.C. 9.430.966
DEMANDADO:	IVAN YESID CARDENAS C.C. 74.752.488
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

**Yopal, (Casanare), cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). De forma coloraria, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo a saber: **i) LETRA DE CAMBIO No 1**, suscrita el día 25 de septiembre de 2015 y pagadera el día 25 de septiembre de 2017, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) a favor de ROSA STELLA BLANCO MARTINEZ endosante de la misma, la que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra ya vencida.

Revisada la demanda se advierten ciertas falencias, específicamente en lo relacionado en el numeral 11 del Artículo 82 del CGP, norma que exige de forma diáfana que a la demanda deberán acompañarse todos aquellos requisitos adicionales a los establecido en el citado artículo a efectos de su estudio de admisibilidad y no generar así dubitación alguna respecto del petitum.

Así las cosas, los hechos y pretensiones de la demanda, indican que es el ejecutante el endosatario en propiedad de la beneficiaria de la letra de cambio a ejecutar, señora ROSA STELLA BLANCO MARTINEZ. Sin embargo, el título base de ejecución indica en su anverso un endoso en propiedad en blanco.

Cabe recordar, que el endoso en propiedad transfiere el título valor en forma absoluta; el tenedor endosatario adquiere la **propiedad** del documento y, por tanto, obtiene también la titularidad frente a todos los derechos inherentes al documento; sin embargo, y al ser éste en blanco, tal y como ocurre en el presente, para que la persona a quien se le trasfiere el título con el endoso en blanco se legitime debe llenarlo, colocando su nombre en el título valor, tal como lo preceptúa el artículo 654 del C.de Co. Que reza “*El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*”.

Así las cosas y al no configurarse la exigencia anteriormente citada se proveerá por su inadmisión.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
850014003003**

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva por no reunir ésta los requisitos contemplados en el artículo 82-11 del C.G.P, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO. RECONOCER** a **CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO** C.C. 9.430.966 para que actúe en causa propia, dada la naturaleza y cuantía del asunto.

**TERCERO.** Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS  
JUEZ**

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> SECRETARÍA  La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No-00002 de hoy 05/02/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".   BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaria
--